

VISTOS:

El Memorando N° D001222-2020-GRC-GR, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Informe N° D000040-2020-GRC-PPR, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Oficio N° D001079-2020-GRC-PPR, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Oficio N° 694-2020-GR-CAJ-PROREGION/DE, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Informe Legal N° 10-2020-GR-CAJ-PROREGION/OAL/NPGM, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Informe Técnico N° 302-2020-GR.CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM, de fecha 17 de noviembre 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, QUE: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF y el D.S N° 168-2020-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*;

Que, mediante Oficio N° D001079-2020-GRC-PPR, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar con el **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**, respecto de la Resolución de Contrato de Ejecución de obra N° 02-2020-GR-CAJ/PROREGION, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHOTA"**;

Que, mediante el Oficio N° 694-2020-GR-CAJ-PROREGION/DE, de fecha 20 de noviembre del 2020, con Expediente SGD N° 15459-2020, el Director Ejecutivo de PROREGIÓN remitió al Procurador Público Regional el expediente que contiene, el Informe Técnico N° 302-2020-GR.CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM, de fecha 17 de noviembre 2020, mediante el cual el Ing. Francisco Silva Mondoñedo - Coordinador de obra informó respecto de la Resolución de Contrato de Ejecución de obra N° 02-2019-GR-CAJ/PROREGIÓN, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHOTA"**, comunicando lo siguiente:

III. FORMULA CONCILIATORIA

- a) Trabajar por zonas de presión y en forma paralela colocar los micromedidores y las válvulas de aire para luego ser probados para verificar el funcionamiento de esta zona de presión. Una vez concluidas todas las zonas de presión se realizará una prueba total de las zonas de presión.
- b) Asimismo, que SEMAPA Chota después de su verificación de los micromedidores instalados que son en número de 627 se dará el visto bueno de los que no estén observados, para lo cual el contratista debe de alcanzar las actas de instalación de micromedidores.
- c) Elaboración de un nuevo cronograma de obra en el cual se evidencie los trabajos por zonas de presión, así como las pruebas parciales y la final (Global de todas las zonas de presión). El cronograma deberá de involucrar también las otras partidas para la culminación de la obra.
- d) Dejar sin efecto la carta N°023/CONSORCIO ChCaj — 2020 de apereamiento del contrato y la carta N°026/CONSORCIO ChCaj — 2020 de resolución del contrato de ejecución de obra N°02-2020-GR.CAJ/PROREGION IV.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a) El contratista ha procedido a resolver el contrato de ejecución de obra mediante carta notarial N°026/CONSORCIO ChCaj — 2020.
- b) Para la entidad los causales invocados el contratista no son válidos por lo tanto mediante Carta N°093-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE se le hace de conocimiento al contratista la no resolución de contrato.
- c) De los documentos que se indican en los ítems a) y b) se da una controversia para la resolución de contrato de ejecución de obra.
- d) El contratista de forma unilateral ha continuado con el procedimiento para lo cual ha procedido de hacer el constatación física e inventario de obra ante el Juez de Paz de Lajas.
- e) De acuerdo a los artículos antes descritos en el análisis se recomienda tener muy en cuenta lo contemplado en el marco normativo: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Título IX Controversias Durante La Ejecución Contractual, Capítulo I Medios De Solución De Controversias, en el artículo 224 Conciliación, ítem 224.1 dice: "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio", como un paso previo para la resolución de contrato de ejecución de obra.
- f) Se recomienda tener presente los indicado en los documentos de la referencia a) y c).
- g) En el documento de la referencia a) el supervisor recomienda si el incumpliendo del contratista persiste de deberá de aplicar los indicado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para estos casos con es la conciliación, arbitraje, intervención económica y/o resolución de contrato.
- h) Se recomienda y teniendo en cuenta la voluntad de las partes y de lo indicado en los documentos a) y c) de continuar con la ejecución de la obra, se deberá de agotar el procedimiento de acuerdo a la LRCE lo cual sería la conciliación caso contrario resolver el contrato de ejecución teniendo en cuenta todos los considerandos líneas arriba. Esto salvo mejor parecer.

Así también, se advierte el Informe Legal N° 10-2020-GR-CAJ-PROREGION/OAL/NPGM, de fecha 18 de noviembre del 2020, mediante el cual el Abg. Nilton Paco García Mendoza -Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Legal del PROREGIÓN, concluyó:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El contratista, a través de la presentación de la Carta N° 026/CONSORCIO CHOTA ChCaj-2020, comunicó a la Entidad la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION; sin embargo, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe, no ha invocado, en qué causal, de aquellas contenidas en el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fundamenta su decisión de resolver el contrato, pues, es evidente, que no estamos ante ningún incumplimiento de obligación esencial alguna por parte de la Entidad.
- b. Al no haberse acreditado fehacientemente la debida resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION, la Carta N° 026/CONSORCIO CHOTA ChCaj-2020 (que resuelve el contrato), y Carta N° 023/CONSORCIO CHOTA ChCaj-2020, que aperece con la resolución del contrato, no surten efectos legales; sin embargo, la referida resolución contractual, nos obliga a recurrir a los, mecanismos de solución de controversias, entre ellos, a la conciliación, a efectos de no dejar consentir una indebida resolución del contrato de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION.
- c. Se concluye que la figura de resolución de contrato, es materia conciliable, motivo por el cual, no existe impedimento alguno para agotar este mecanismo de solución de controversias, de naturaleza autocompositiva.
- d. De la revisión del informe técnico, se puede rescatar que existe la predisposición del contratista de poder llegar a una conciliación, de tal manera, que se pueda continuar con la ejecución al contrato de obra.
- e. Se recomienda, que para efectos del inicio del proceso conciliatorio, se remitan los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, toda vez que es el órgano encarga de la defensa legal de la Entidad.
- f. Se recomienda, que, apenas concluido el proceso conciliatorio, con acuerdo o sin él, se proceda a la remisión inmediata de los actuados, a la Unidad Ejecutora de Programas Regionales- PROREGIÓN, a fin de registrar en el SEACE el acta de acuerdos; o en su detecta, elaborar en el menor tiempo posible los informes correspondientes para el inicio del proceso arbitral.

Que, asimismo, con el Informe N° D000040-2020-GRC-PPR, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Procurador Público Regional, emitió Análisis de Costo Beneficio de la Conciliación con el **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**, respecto de la Resolución de Contrato de Ejecución de obra N° 02-2019-GR-CAJ/PROREGION, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHOTA"**, informado lo siguiente:

14. COSTO BENEFICIO.

- En el marco de la **Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado. Art 45.5°**. La Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso conciliatorio, la expectativa de éxito de seguir la Conciliación, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

- Atendiendo al informe del Área Usuaria (**ASESORÍA LEGAL -PROREGIÓN**) y teniendo en cuenta las recomendaciones de acceder al Procedimiento Conciliatorio, dado a que **LA FIGURA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ES MATERIA CONCILIABLE**, la Procuraduría Pública Regional cree conveniente, **SE PROCEDA AL PROCESO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL**, considerando que es muy beneficioso para la Institución, evitando de esta manera el incremento de procesos inoficiosos, y más gastos al Tesoro Público, que en el fondo solamente acarrearán pérdidas, provocando Procesos Penales y Responsabilidad Administrativa.

- Revisando las Pretensiones solicitadas (Resolución de Contrato), por parte del contratista. **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**, debemos determinar que, **si existiría probabilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio**, establecida por el Área Usuaria, (**PROREGIÓN**), luego del resultado de una evaluación y un minucioso análisis, respecto al Costo-Beneficio, dicha **fórmula conciliatoria** se encuentra señalada en el Informe Técnico N° **302-2020-GR.CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM**. de fecha 17 de noviembre 2020.

- Por lo tanto, el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, a través de la Procuraduría Pública Regional, se encuentra en la disponibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, vía Procedimiento Conciliatorio, con la Empresa Contratista **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**.

Que, al respecto el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: *"Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales"*; asimismo el numeral 8 del artículo 33° de la normatividad citada, establece: *"Son Funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. CONCILIAR, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"* (resaltado y subrayado agregado), concordante con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Reglamento del del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que señala las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe Legal N° 10-2020-GR-CAJ-PROREGION/OAL/NPGM** y el **Informe Técnico N° 302-2020-GR.CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la

Dirección Regional de Agricultura, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D001079-2020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29702, Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GGR de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la empresa contratista **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**, respecto de la Resolución de Contrato de Ejecución de obra N° 02-2019-GR-CAJ/PROREGIÓN, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHOTA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe Legal N° 10-2020-GR-CAJ-PROREGION/OAL/NPGM** y el **Informe Técnico N° 302-2020-GR.CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM**:

III. FORMULA CONCILIATORIA

- Trabajar por zonas de presión y en forma paralela colocar los micromedidores y las válvulas de aire para luego ser probados para verificar el funcionamiento de esta zona de presión. Una vez concluidas todas las zonas de presión se realizará una prueba total de las zonas de presión.*
- Asimismo, que SEMAPA Chota después de su verificación de los micromedidores instalados que son en numero de 627 se dará el visto bueno de los que no estén observados, para lo cual el contratista debe de alcanzar las actas de instalación de micromedidores.*
- Elaboración de un nuevo cronograma de obra en el cual se evidencie los trabajos por zonas de presión, así como las pruebas parciales y la final (Global de todas las zonas de presión). El cronograma deberá de involucrar también las otras partidas para la culminación de la obra.*
- Dejar sin efecto la carta N°023/CONSORCIO ChCaj — 2020 de apercibimiento del contrato y la carta N°026/CONSORCIO ChCaj — 2020 de resolución del contrato de ejecución de obra N°02-2020-GR.CAJ/PROREGION IV.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN; misma que se encuentra validada en el **Informe N° D000040-2020-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación en defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL